

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN*

*Pedro Salazar Ugarte***

I. Relación entre la libertad de expresión y el derecho a la no discriminación

Dos de los derechos más elementales en la tradición jurídica occidental son: el derecho a la libertad y el derecho a la no discriminación. El primero de ellos, puede entenderse como una libertad negativa que exige la no intervención, censura o limitación; en este sentido, es una libertad clásica, en cuya ausencia no es posible concebir un Estado constitucional moderno y democrático.

El segundo derecho, descansa sobre el principio de igualdad, que no implica únicamente la abstención por parte de las autoridades estatales para no generar discriminaciones, sino que, demanda por parte de las autoridades estatales, intervenciones para remover contextos, barreras o prácticas discriminatorias, incluso ante particulares.

De esta forma, podemos ver que existe una sinergia constructiva entre ambos derechos. Por un lado, la libertad de expresión puede ser una herramienta para denunciar, combatir y remover discriminaciones; mientras que la no discriminación, una vez que se verifica, logra desarticular un contexto discriminatorio, que habilita y potencia la expresión de ideas.

* Este documento es producto de la transcripción autorizada por el autor de la conferencia "Libertad de expresión y principio de no discriminación", impartida en el marco del 2° Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, "Problemas constitucionales en un mundo global", en octubre de 2015, en el Aula Magna de la Escuela Judicial del Estado de México. Disponible en el canal de YouTube de la Escuela Judicial del Estado de México, <https://www.youtube.com/watch?v=Rj01ZTPwj8w>

** Doctor en Filosofía Política por la Universidad de Turín. Es investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del cual actualmente es director; es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel III.

En este tenor, se verifica el potencial del principio de interdependencia de los derechos humanos, para conseguir que ya no se cataloguen ni organicen a partir de generaciones, sino que, se asuma que tienen una relación de interdependencia recíproca.

2. Derechos en potencial conflicto

Cuando la libertad de expresión se proyecta como un derecho que permite generar ideas y colocar discursos en la opinión pública, es posible que se lesione el derecho a la no discriminación; es decir, en ejercicio de la libertad de expresión, pueden existir expresiones discriminatorias que pueden ser objeto de revisión estatal y de intervención jurisdiccional.

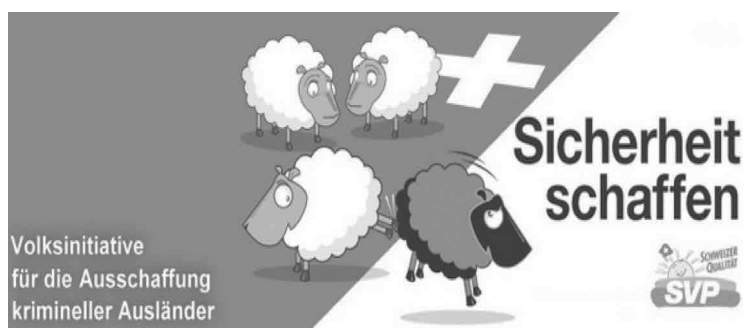
Un ejemplo que se nos viene a la mente, es un caso en materia electoral, en donde diversas expresiones que en el contexto de las elecciones presidenciales del año 2006 estaban dirigidas al candidato de una coalición de izquierda, Andrés Manuel López Obrador, en las que se le señalaba como “un peligro para México.”

Estas imputaciones discursivas en el ámbito de la campaña política fueron objeto de quejas por parte del candidato de la coalición de izquierda y, después de un proceso en sede administrativa y jurisdiccional, llegó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los magistrados tenían interpretaciones distintas sobre cuándo y en qué circunstancias era genuino imponer límites a la libertad de expresión y sobre la forma en la que debían calificarse dichas imputaciones a un candidato.

El magistrado José de Jesús Orozco Enríquez propuso realizar un ejercicio de ponderación de derechos humanos. En este sentido, señaló que, para determinar una sanción, se deben analizar los distintos elementos que están en juego, especialmente la libertad de expresión como uno de los elementos centrales del derecho a proteger o eventualmente a restringir. De forma paralela, se

encontraba en discusión el tema de la equidad en la competencia política, como uno de los principios que dan sustento a la vida democrática de una colectividad plural.

Un segundo ejemplo, es el caso de un poeta originario de Campeche, que utilizó la libertad de expresión para publicar un texto en el que denostaba a la bandera nacional. El poeta interpuso un amparo que llegó a última instancia, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió si la justicia debía de ampararlo y, en consecuencia, proteger su libertad de expresión. La Corte decidió, por mayoría, que el lábaro patrio merecía una protección especial y que insultar a la bandera no era un derecho en México. Es decir, escribir un poema insultando a un símbolo patrio como la bandera nacional, no está protegido constitucionalmente por la libertad de expresión.¹



En México, la libertad de expresión es objeto de límites constitucionalmente contemplados; por tanto, existen supuestos y condiciones en los cuales los derechos, entre ellos, la libertad de expresión, pueden ser limitados, ocasionando una colisión de derechos.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Sentencia Amparo en Revisión”, 2018, www2.scjn.gob.mx/juridica/Engrosesold/Cerrados/243/03026760.002.doc. Consultado el: 17-04-2018.

Otro caso que proponemos es el de una caricatura política en Suiza:

El cartel se titula "Creando seguridad", en el mismo, se lee, *Iniciativa popular para la expulsión de extranjeros criminales*.

Esta caricatura forma parte de la campaña política de Christoph Blocher, en 2007. En ella se pueden encontrar distintos elementos de carácter discriminatorio. En primer lugar, la connotación de carácter racial debido al color de las ovejas; en segundo lugar, la asociación inmediata de la migración con migración ilegal; y, en tercer lugar, la asociación de migración ilegal con comisión de actos delictivos y delincuencia. Concretamente, la propaganda estigmatiza a las personas migrantes como potenciales delincuentes, máxime si son afrodescendientes.

En este caso, prevaleció desde el punto de vista jurídico, el derecho a la libre expresión. Sin embargo, en el ámbito político se generó un contexto adverso que incluso hizo que, a la llegada del Primer Ministro al parlamento, la mayoría de los representantes populares le dieran la espalda, por lo que tuvo que renunciar.

Una vez mencionado lo anterior, es posible considerar que existen contextos en los cuales se debe problematizar el tema de la libertad de expresión y la no discriminación, ya que no todas las sanciones tienen que ser jurídicas; es decir, cuando las expresiones se exceden y contribuyen a perpetuar contextos discriminatorios, pueden ser objeto de algún tipo de censura, ya sea de carácter social o moral.

Otro caso que tiene que ver con discriminación indirecta, son las disposiciones de algunas legislaciones europeas que penalizan la negación del holocausto; de esta forma, suponen que una persona no puede, en ejercicio de su libertad de expresión, negar la existencia de un holocausto que acabó con la vida de más de seis millones de personas. Esto constituye una limitación a la libertad de expresión, para proteger el derecho a la no discriminación.

Esta limitación, desde el Derecho penal, tiene como finalidad proteger una realidad histórica para recordar las atrocidades que podemos cometer si dejamos de lado la agenda de la igualdad y el reconocimiento de la dignidad y autonomía de las personas.

En este mismo sentido, en 2012 existió otro caso de colisión de derechos en México que fue analizado por la SCJN. Los hechos del caso se desarrollan en el estado de Puebla cuando Enrique Núñez Quiroz, en una columna del periódico local, escribió que el director de cierto periódico y uno de sus periodistas eran “*un par de puñales y maricones*”.

En este caso, una mayoría de ministros se inclinó por no conceder el amparo, sosteniendo que insultar no es un derecho. En la discusión en la Corte se estableció que el problema no es el derecho a insultar, sino el contenido del insulto, los conceptos que se elijan para insultar y que generen un eco ofensivo en el contexto homofóbico actual.

Debemos tomar en cuenta que, en el contexto mexicano, donde existe discriminación hacia las personas homosexuales, este tipo de imputaciones verbales únicamente perpetúan e incrementan la estigmatización de las personas homosexuales. Por ello, es importante combatir esa dimensión cultural en donde la orientación sexual es motivo de insulto; en este sentido, como lo explica Dieter Nohlen, cuando se reflexiona acerca de las tensiones entre derechos, se debe contextualizar, no debe hacerse un análisis en abstracto.

Otro ejemplo en el contexto mexicano, es la connotación de insulto el decirle a alguien *indio*; es decir, se utiliza este concepto con afanes ofensivos, para hacer referencia a personas indígenas, un grupo vulnerable que ha sido históricamente discriminado. De esta forma, lo que hace que el insulto sea efectivo, es que existe un contexto cultural que considera despectiva la pertenencia a un grupo indígena.

En esta misma línea de la idea de adjetivación por la pertenencia a un grupo vulnerable como forma de insulto u ofensa, se

crea un caso en el que interviene la sociedad civil a través de una petición en el sitio de internet *change.org*; en este caso, se pide que se sumen firmas para que los periodistas se abstengan de utilizar determinados conceptos que aluden a la personas con discapacidad, con el objetivo de ironizar a los actores políticos.

El origen de esta petición es un artículo de la periodista Denise Dresser, titulado *Presidente perdido*, en el que se señala lo siguiente: “Enrique Peña Nieto parece estar contento consigo mismo, siempre. (...) Como cualquier autista, ríe sin tener motivos aparentes para hacerlo; actúa como si estuviera sordo; no tiene ninguna apreciación del peligro; habita un mundo propio. Un mundo raro. Un planeta paralelo”.²

Este artículo realiza una crítica bajo la lógica de que la forma de actuar del presidente es como padecer autismo. Sin embargo, para las personas que realmente padecen autismo y para sus familiares, este tipo de comparaciones resultan ofensivas.

Podemos señalar dos cosas, en primer lugar, efectivamente es un caso relacionado con la no discriminación; en segundo lugar, probablemente sea un exceso suprimir del vocabulario legítimo para la actividad periodística, una serie de conceptos que sirven plásticamente para transmitir ideas, paralelismos e imágenes.

Asimismo, este tema es relevante y relativamente fácil de discernir cuando las expresiones provienen de una autoridad o cuando existe una disparidad de poder entre quien emite las opiniones y quien las padece; por el otro lado, es complejo cuando surge una colisión de derechos en una relación entre particulares.

2 DRESSER, Denise, “Presidente perdido”, en Zócalo. 2015. <http://www.zocalo.com.mx/seccion/opinion-articulo/presidente-perdido-1443418308>. Consultado el: 17-04-2018.